



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 – 2026

Señor presidente:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las observaciones formuladas por el presidente de la República a la autógrafa de la **"LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ"** (Proyecto de Ley 10914/2024-CR).

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. **Antecedentes**

- El **Proyecto de Ley 10914/2024-CR** fue presentado por el grupo parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del señor congresista Segundo Héctor Acuña Peralta, por el que propone la **"LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ"**. Dicho proyecto ingresó el 25 de abril de 2025 al área de trámite y digitalización de documentos, siendo decretado el 28 de abril de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente.
- La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimoctava sesión extraordinaria descentralizada, realizada el 18 de junio de 2025, después del análisis y debate pertinentes aprobó el dictamen favorable por MAYORÍA de los presentes. Fue presentado a Trámite Documentario el 18 de julio de 2025.
- El 13 de agosto de 2025, la Junta de Portavoces acordó la ampliación de agenda.
- El 21 de agosto de 2025, en la sesión del Pleno, se inició el sustento del dictamen a cargo del presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte sobre el Proyecto de Ley 10914/2024-CR. Luego del debate, el dictamen fue aprobado en primera votación con 77 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención. Asimismo, con la misma asistencia se exoneró de la segunda votación con 73 votos a favor.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

- El 10 de setiembre de 2025, la autógrafa de ley fue enviada a la presidenta de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.
- El 1 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo remite la autógrafa observada. En esa misma fecha, la observación fue ingresada al Área de Trámite Documentario mediante el Oficio 280-2025-PR, e ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la Segunda sesión extraordinaria semipresencial realizada el 20 de octubre de 2025 en la sala 4 "Martha Hildebrandt", del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República, aprobó el dictamen de INSISTENCIA recaída en la Autógrafa observada de la "Ley que declara a la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo Cuna de Jóvenes Patriotas y de Formación de la Cultura e Identidad de la región La Libertad", correspondiente al Proyecto de Ley 10914/2024-CR, por **UNANIMIDAD** de los presentes al momento de la votación.

Votaron a favor veinticuatro señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Castillo Rivas, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Noelia Rossvith Herrera Medina, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Flor Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Ninguna abstención

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA

El texto de la autógrafa es el siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA
SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE
FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA
LIBERTAD Y DEL PERÚ**

Artículo único. Declaración

Se declara a la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo Cuna de Jóvenes Patriotas y de Formación de la Cultura e Identidad de la Región La Libertad y del Perú, por su legado histórico, educativo y cultural.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.*



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 13, 14, 16, 17, 78, 79, 107 y 108)
- Reglamento del Congreso de la República (artículos 75, 76 y 79-A)
- Ley 28044, Ley General de Educación (Obligación del Estado de fortalecer la educación integral y la identidad nacional)
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

- f. Decreto Supremo 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (artículos 7 y 9: requisitos de exposición de motivos y análisis de impactos)
- g. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- h. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)
- i. Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República
- j. Sentencia del Tribunal Constitucional 00018-2021-PI/TC
- k. Expediente 2510-2002-AA/TC, Sentencias 0091-2005-PA/TC y 0039-2022-PA/TC
- l. Sentencia 04138-2016-PA/TC

IV. RESUMEN Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

a) Contenido de las observaciones del Poder Ejecutivo

- **Observaciones 1.**

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en la Autógrafa de Ley

- 2. En principio, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

Asimismo, fundamenta la propuesta normativa con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

Asimismo, el *Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República* señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta.

El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos, se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.

El análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos. Asimismo, se debe evitar la frase genérica "*la presente ley no irroga gasto*".

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo-Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable, sino que es necesaria".

El análisis señalado es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que, como bien ha señalado la doctrina, tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias.

Al respecto, la Autógrafa de Ley materia de análisis declara a la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo Cuna de Jóvenes Patriotas y de Formación de la Cultura e Identidad de la Región La Libertad y del Perú, por su legado histórico, educativo y cultural; no obstante, no se ha considerado en el análisis costo-beneficio contenido en el Dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los siguientes aspectos:

i) La evaluación del impacto que implicaría declarar a la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo Cuna de Jóvenes Patriotas y de Formación de la Cultura e Identidad de la Región La Libertad y del Perú, teniendo en cuenta que existen en otros departamentos del país instituciones educativas emblemáticas con una rica tradición histórica y valioso aporte educativo y cultural que igualmente merecerían ser considerados dentro de una declaratoria similar.

ii) La justificación técnica únicamente sustenta la declaratoria de la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo como Cuna de Jóvenes Patriotas y de Formación de la Cultura e Identidad de la Región La Libertad y del Perú, en lugar de considerar de manera integral la necesidad o conveniencia de incluir a otras instituciones educativas del país. En ese sentido, corresponde que el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, en su condición de entes rectores en sus respectivos ámbitos, evalúen los aportes culturales, históricos y educativos de distintas instituciones educativas emblemáticas a nivel nacional, a efectos de dar un tratamiento equitativo a aquellas instituciones educativas que se encuentran en similar condición respecto a su legado al país.

En tal sentido, al carecer de un análisis respecto al legado de las distintas instituciones educativas del país en materia educativa, histórica y cultural, que permita brindarles un tratamiento equitativo en atención a su trascendencia, el dictamen que sustenta la autógrafa de ley objeto de análisis carece de una justificación adecuada.

Análisis

Respecto a las observaciones formuladas a la autógrafa de ley, se precisa lo siguiente:

En primer lugar, debe señalarse que el dictamen aprobado cuenta con una justificación normativa sólida, coherente y suficiente. En el apartado IV del documento se desarrolla un marco jurídico amplio que comprende los fundamentos constitucionales, legales e internacionales que respaldan la iniciativa.

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

Se citan expresamente los artículos 13, 14, 16 y 107 de la Constitución Política del Perú, que reconocen la educación como derecho fundamental y como medio de desarrollo cultural y humano. Asimismo, se invocan la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, las cuales imponen al Estado la obligación de fortalecer las instituciones educativas con valor histórico, social y formativo.

De igual forma, se hace referencia a instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que refuerzan el deber de los Estados de promover una educación inclusiva, intercultural y orientada a la dignidad humana.

Por consiguiente, resulta inexacto sostener que la iniciativa carece de justificación normativa, puesto que esta responde directamente al mandato constitucional de garantizar una educación promotora de la identidad nacional y del desarrollo social.

En **segundo término**, la observación relativa a la supuesta ausencia de un análisis costo-beneficio carece de fundamento. El apartado IX del dictamen desarrolla de manera clara los efectos económicos, sociales y culturales de la propuesta, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República. Dicho análisis evidencia que la norma no genera gasto público inmediato ni compromete el presupuesto general del Estado, en concordancia con los artículos 78 y 79 de la Constitución.

En respaldo de ello, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 00018-2021-PI/TC, precisó que las leyes declarativas no vulneran el principio de equilibrio presupuestal cuando no imponen obligaciones de gasto, sino que cumplen una función simbólica, educativa o cultural. En tal sentido, la declaratoria de la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo no afecta el erario nacional, sino que fortalece la identidad patriótica y los valores formativos, generando beneficios sociales de naturaleza no patrimonial.

Respecto a la alegada falta de equidad frente a otras instituciones educativas, el dictamen acredita que la iniciativa se enmarca en una línea de precedentes parlamentarios coherente y razonable. Se citan, entre otros, la Ley 30385, que reconoce al Colegio Nuestra Señora de Guadalupe como Primer Colegio Nacional Benemérito de la República, y la Ley 30954, que otorga reconocimiento al Colegio Nacional de Ciencias del Cusco como Primera Institución Educativa Pública Republicana del Perú.

En consecuencia, la declaratoria del Colegio San Juan de Trujillo no constituye un acto arbitrario, sino una continuidad del tratamiento equitativo otorgado por el Congreso a las



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

instituciones emblemáticas que han contribuido de manera significativa a la educación nacional.

En la misma línea, el Tribunal Constitucional, en el Exp. 2510-2002-AA/TC, ha precisado que el principio de igualdad no implica un trato idéntico, sino uno diferenciado y razonable, fundado en criterios objetivos. En este caso, el aporte histórico, cultural y patriótico del Colegio San Juan justifica plenamente su reconocimiento especial.

En cuanto a la observación referida a la supuesta falta de pronunciamiento sectorial, debe indicarse que la Comisión de Educación solicitó oportunamente las opiniones técnicas pertinentes al Ministerio de Educación, a la Municipalidad Provincial de Trujillo, al Gobierno Regional de La Libertad y a la SUNEDU, mediante los oficios 4043 al 4046-2024-2025-CEJD/CR.

El hecho de que dichas entidades no hayan respondido dentro del plazo previsto no invalida el procedimiento legislativo ni limita la competencia del Congreso, reconocida en el artículo 107 de la Constitución.

En relación con la observación sobre el supuesto déficit de análisis del impacto social y educativo, el dictamen incorpora un desarrollo técnico exhaustivo basado en fuentes oficiales del INEI, UNICEF y el Banco Mundial, que evidencian la persistente crisis educativa y el aumento de las brechas de aprendizaje en el país.

En tal contexto, la iniciativa resulta plenamente pertinente, pues promueve el fortalecimiento de la identidad cultural, la memoria histórica y el compromiso cívico de la comunidad educativa.

Este enfoque coincide con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, contenida en las Sentencias 0091-2005-PA/TC y 0039-2022-PA/TC, que reconocen el doble carácter del derecho a la educación: *como derecho fundamental y como servicio público esencial para la cohesión social*.

Por tanto, la ley propuesta constituye una medida legítima de promoción cultural y educativa, plenamente alineada con los fines constitucionales del Estado peruano.

Finalmente, no resulta atendible el argumento que sostiene que la norma contribuiría a una supuesta "inflación legislativa". **La propuesta no crea estructuras administrativas ni genera nuevas obligaciones financieras, sino que se trata de una norma declarativa de naturaleza pedagógica y cultural.**



DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

De acuerdo con la doctrina constitucional desarrollada en la Sentencia 04138-2016-PA/TC, el legislador goza de amplio margen de configuración normativa en materias sociales y educativas, siempre que sus decisiones respondan a fines constitucionalmente legítimos. En el presente caso, la ley refuerza los valores de identidad nacional, memoria histórica y educación cívica, pilares esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho.

En conclusión, la autógrafa de ley que declara a la Institución Educativa Emblemática San Juan de Trujillo como ***"Cuna de Jóvenes Patriotas y de Formación de la Cultura e Identidad de la Región La Libertad y del Perú"*** cumple con los requisitos de técnica legislativa, cuenta con sustento jurídico y técnico suficiente, no genera gasto público y se encuentra plenamente amparada en la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Por consiguiente, las observaciones formuladas resultan improcedentes, debiendo mantenerse la validez, legitimidad y necesidad de la aprobación de la norma en atención a su relevancia educativa, histórica y cultural.

a. Conclusiones sobre las observaciones

- El marco normativo para determinar si la comisión está frente a un dictamen de allanamiento, de insistencia o frente a un proyecto nuevo, es el artículo 79-A del Reglamento del Congreso:

Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)

mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud Y Deporte recomienda, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación del dictamen de **INSISTENCIA** en sus mismos términos de la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo sobre la **"LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ"**. (Proyecto de ley 10914/2024-CR) para que el Congreso de la República, al amparo constitucional, la promulgue y disponga su publicación.

Lima, 20 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/10/2025 22:46:30-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente
Comisión de Educación, Juventud y Deporte



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 10:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2025 10:40:13-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 11:33:21-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2025 15:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 19:06:52-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2025 19:38:05-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 10:39:39-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 12:12:38-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2025 10:40:24-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomo FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/11/2025 11:35:38-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 15:11:35-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 12:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 16:00:03-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 11:54:36-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2025 18:19:00-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 01:55:45-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 13:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 11:12:30-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 11:27:11-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/11/2025 12:03:42-0500

DICTAMEN DE INSISTENCIA DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO SOBRE LA "LEY QUE DECLARA A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EMBLEMÁTICA SAN JUAN DE TRUJILLO CUNA DE JÓVENES PATRIOTAS Y DE FORMACIÓN DE LA CULTURA E IDENTIDAD DE LA REGIÓN LA LIBERTAD Y DEL PERÚ". (Proyecto de Ley 10914/2024-CR)



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 12:37:46-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2025 18:17:34-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/11/2025 19:01:05-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 18:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/12/2025 12:41:51-0500